

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 587**

Roldanillo, Valle, Agosto Treinta (30) de Dos Mil

Veintidós (2.022).

**PROCESO:** EJECUTIVO – Ejecución Sentencia -  
**DTE:** LUIS HERMANCY GARCIA ESCARRIA y FRANCISCO JAVIER GARCIA MAYOR  
**DDO:** SOCIEDAD DALISAMA S.A. o TRAPICHE SAN SEBASTIAN y/o Ingenio Panelero.  
**RAD No.** 76-622-31-03-001-2022-00082-00

**ASUNTO**

Analizar la posibilidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la condena en sentencia judicial.

**CONSIDERACIONES:**

La parte ejecutada presentó liquidación del crédito sobre las sumas demandadas y la estableció en la suma de (\$37.192.922.12).

Se le corrió traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., se fijó en lista de traslado el día 18 de agosto de 2022 y corrió por el término de 3 días (19, 22 y 23 de agosto) días inhábiles (20 y 21 de Agosto), dentro de dicho termino no fue objetada por la parte ejecutante.

Vencido el traslado se procedió a verificar la liquidación presentada por la parte ejecutada, la cual al presentar error en la liquidación al parecer en las fechas de inicio y finalización, por ello se dispuso a hacerla por parte de la secretaria del despacho y estableció que la misma asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 49 CENTAVOS (\$37.495.182.49), mayor valor al presentado por la parte ejecutada. (\$37.192.922.12), razón suficiente para modificarla y consecuentemente aprobar la del despacho por ello se incorpora al expediente.

Ahora bien, revisada la cuenta de depósitos judiciales en particular al proceso de la referencia se evidencia que existen sumas de dinero que ascienden a: (\$37.502.810.70), valor superior al aprobado por el despacho (\$37.495.182.49), determinante para la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P. **“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.**

*... Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de*

*consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.*

Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., (i) se presentó liquidación del crédito por la parte ejecutada, (ii) se le corrió traslado a la parte ejecutante, (iii) fue aprobada por el despacho, (iv) existen sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales que superan el valor demandado. Así las cosas, se procederá a la terminación por pago total de la obligación, ordenando la entrega de dineros, levantar las medidas de embargo vigentes y el archivo del expediente previo a las anotaciones del caso.

Por lo anterior, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

**RESUELVE:**

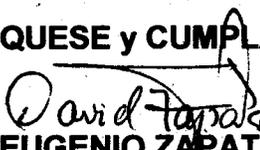
**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada la cual quedará en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 49 CENTAVOS (\$37.495.182.49), tal como se dijo en la parte motiva e incorporo al expediente virtual.**

**SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, disponiendo la entrega las sumas de dinero consignada en la cuenta de depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, a través del Banco Agrario de Colombia S.A.**

**TERCERO: CANCELAR las medidas de embargo vigentes, oficiar como corresponde por secretaria del despacho.**

**CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones en libros radicadores.**

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

  
**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el  
**ESTADO No. 105**  
**FECHA: AGOSTO 31 DE 2022**

**HERNAN GONZALEZ TORRES**  
Secretario